

Amparo directo en revisión 5465/2014

Un hombre interpuso recurso de revisión en contra de una sentencia que le negó el amparo al considerar que, durante su proceso penal, no fue tomada en cuenta su **identidad de indígena** Mazateco del Estado de Oaxaca, consecuentemente no se aplicó el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*.

Al resolver, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió el amparo y la protección de la justicia federal a quejoso, pues consideró que:

1. El criterio para determinar si una persona tiene la calidad de indígena y, por tanto, si debe gozar de los derechos que a su favor consagra la Constitución, **surge de su propia manifestación y no de la determinación del Estado**.
2. Los derechos contenidos en la constitución tienen vigencia durante todo el proceso penal, **sin que importe el momento en el que se realice la autoadscripción**, y
3. **En materia de igualdad y no discriminación**, la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas, de aquellos miembros tradicionalmente excluidos, **como mujeres, niños y niñas o personas con discapacidad**; entre otros colectivos históricamente desaventajados.

